



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso de Acción de Pago Directo, instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** contra **LEONEL EMIRO COMAS JIMENEZ**

**Radicación:** 44 279 40 89 001 2022 00197 00.

De acuerdo a los lineamientos que dispone el Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y la Ley 1676 de 2013, se evidencia que la presente demanda presenta los siguientes defectos:

- La demanda se presentó de manera incompleta, faltando así los siguientes acápite:
  5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
  6. *La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
  7. *El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
  8. *Los fundamentos de derecho.*
  9. *La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
  10. *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
  11. *Los demás que exija la ley.*
- En la demanda no se cumplió con la comunicación efectiva al deudor sobre la entrega voluntaria del bien mueble, para el inicio del presente proceso, en virtud del parágrafo segundo del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, toda vez que, si bien remitieron la misma mediante correo electrónico certificado, lo cierto es que la misma plataforma digital avisa que esa dirección no existe, por lo que en este caso se debió agotar la notificación a su dirección física.

De las anteriores razones, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón y en mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda conforme a los numerales 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: ADVIERTASE** a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas de manera organizada.

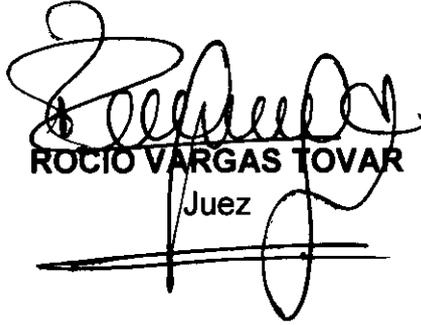


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

**CUARTO: RECONOZCASE** a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo a los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROCIO VARGAS TOVAR**  
Juez

RECEBIDO EN LA DEPENDENCIA  
FONSECA  
El auto anterior exhibido por notificación en esta  
fecha 23 de febrero 23/08/22  
